135

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 JUL 2021

Expediente No. 28-2021-00218.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82,83,84 y 88 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA instaurada por Islen Carvajal Daza y Mireya Carvajal Daza en calidad de herederas de Eudoro Carvajal Ibañez (q.e.p.d.) en contra de Víctor Arturo Rodríguez Ayala.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso quinto del artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado Víctor Arturo Rodríguez Ayala de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUNTO: FIJAR CAUCIÓN por valor de $58.000.000,00., que la parte actora debe prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, para garantizar los perjuicios que se pudieran llegar a causar con la práctica de la medida cautelar deprecada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 590 del C.G.P

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en nombre de los demandantes a Robinson Sanabria Baracaldo, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El [illegible] se Notificó por Estado
No. 059
Fecha 02 JUL 2021
El Secretario(a),

1